



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

Quibdó, veinticuatro (24) enero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Incidente de Responsabilidad – Proceso de Restitución de Derechos Territoriales.
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS FORZOSAMENTE EN REPRESENTACIÓN DEL RESGUARDO DOBIDA DOGIBI – TERRITORIO ANCESTRAL EYÁKERA
Radicado:	27-001-31-21-001-2014-00106-00
Providencia:	Interlocutorio No. 011 de 2020
Decisión:	CIERRA TRAMITE INCIDENTAL CONTRA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE UNGUÍA.

OBJETO

Procede este despacho a decidir Incidente de Responsabilidad adelantado en contra del señor Otoniel Pérez Sáenz, en su calidad del Alcalde del Municipio de Unguía por el posible incumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho judicial en la sentencia 010 del 5 de abril de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia 010 del 5 de abril de 2016, esta Agencia Judicial dictó diferentes órdenes a varias entidades del orden público y a favor de la Comunidad del Resguardo Indígena Eyaquera

En el numeral Décimo sexto se ordenó lo siguiente:

“... DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE UNGUÍA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, que en coordinación con las autoridades indígenas del pueblo Emberá Dobida – Dogibi del territorio Ancestral Eyákerá, armonicen el Ordenamiento Territorial del Municipio teniendo en cuenta los principios establecidos en la ley 388 de 1997. Para efectos del cumplimiento de la presente decisión se otorga un término de tres (3) meses...”

En razón de lo dispuesto en la providencia en cita y en aras de visibilizar el cumplimiento de las órdenes impartidas, con el único propósito de generar una protección real y efectiva de los derechos protegidos a la comunidad del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákerá.

Por ello y en razón a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, aplicable por remisión del artículo 158 del Decreto-ley 4633 de 2011:

Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

En el mismo sentido, el parágrafo 3 del mismo artículo 91 señala que:

Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o al Magistrado el apoyo requerido por este para la ejecución de la sentencia. (Negrillas del Juzgado)

Esta colegiatura en audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2019, ordeno incidente de responsabilidad donde se le concedió: “...**DÉCIMO PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD en contra del señor OTONIEL PÉREZ SÁENZ en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA** Por el termino de 10 días, al cual se correrá traslado por el termino de 3 días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento no solamente porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral DÉCIMO SEXTO de la sentencia Restitutiva de Derechos Territoriales 010 de abril 5/16 a favor de la Comunidad del Resguardo Indígena Emberá Dobida Dogibi – Territorio Ancestral Eyaquera, sino también a otros requerimientos efectuados por esta judicatura Al culminar el termino de traslado este estrado judicial tomara la decisión que en derecho corresponda...”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD INCIDENTADA

En respuesta a este trámite incidental el señor OTONIEL PÉREZ SÁENZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Unguía vía correo electrónico remite informe manifestando que la Administración Municipal de Unguía Chocó en el marco de la aplicación del enfoque diferencial respeto por la cultura, usos y costumbres propias de las comunidades indígena en coordinación con estas y en cumplimiento a lo ordenado en sentencia restitutiva de derechos territoriales 010 del 05 de abril de 2018 han realizado tres reuniones con las comunidades, en la que se incluye el resguardo indígena de Eyákera.

Señala que se socializo la revisión general y ajuste de los esquemas de ordenamiento territorial, también se socializo el diagnostico el proceso de revisión general y ajuste del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Unguía en mayo 27 y en julio 11 del año 2019.

Indica que en cumplimiento de la orden décima sexta ya se cuenta con la información cartográfica completa y que a finales de noviembre del año inmediatamente anterior se terminó con el proyecto de inclusión en el ordenamiento territorial de los predios reconocidos en el marco de la sentencia del 10 de abril de 2016.

Manifiesta que el 14 de noviembre del año 2019 en el marco del proyecto de *revisión general del esquema de ordenamiento territorial de 18 municipio del chocó* proyecto ejecutado por la Gobernación del Chocó a través de la firma INGECON S.A.S. se hizo entrega del EOT “*esquema de Organización Territorial*” correspondiente al Municipio de Unguía Chocó.

Informa que el 15 de noviembre de 2019 radico ante el concejo municipal de Unguía el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la revisión general y ajustes del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Unguía Chocó 2020-2031 en el que se incluyen los territorios reconocidos en el marco de la sentencia de Restitución de derechos territoriales 010 del 05 de abril de 2016 y demás comunidades beneficiadas con órdenes similares, que hasta la presentación de este informe el proyecto no había sido sancionado por el Concejo Municipal.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
de Quibdó

Finaliza presentado excusas por la inasistencia a la audiencia de seguimiento celebrada el día 20 de noviembre del año 2019 lo que se debió a que se estaban realizando acciones en varias secretaría tendientes a satisfacer las necesidades y mitigar un poco el abandono del estado en la atención de la misma, anexando copia del EOT correspondiente al municipio de Unguía y copia de la radicación del proyecto de acuerdo del 15 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Frente al incidente de responsabilidad, este despacho está facultado para imponer las sanciones que considere necesarias con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras por remisión que se efectúa al art. 44 del C.G.P, el cual confiere poderes correccionales al Juez sin perjuicio de la respectiva acción disciplinaria a que haya lugar.

Indica la Corte Constitucional a través de la sentencia C-203/11, *“que ante los procedimientos judiciales, las partes y sus representantes tienen tanto deberes como cargas y obligaciones procesales, las cuales responden a naturalezas distintas en razón del interés que persiguen y de las consecuencias jurídicas que acarrea su cumplimiento o su incumplimiento. Los deberes en particular al servicio del correcto funcionamiento del proceso, las cargas como corolario del ejercicio de los derechos procesales y las obligaciones como resultado de la propia actuación y de las implicaciones que ésta alcanza en derechos ajenos (por ejemplo de la contraparte)”*¹.

“A su vez, el juez puede disponer de medidas correccionales, cuando quiera que las partes y sus apoderados, no cumplan con los deberes legales de corrección que les impone el ordenamiento y con los cuales se procura el adecuado uso de los mecanismos de defensa procesal y se busca preservar la majestad de la justicia y la realización de los principios de eficiencia y celeridad (artículos 228 C.P., 4º y 7º de la LEAJ) y así como de un debido proceso justo sin dilaciones injustificadas (art. 29 C.P.)”.

Descendiendo al caso sub-judice, dentro del trámite del proceso de restitución de derechos territoriales adelantado a favor del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákera, radicado 27001-31-21-001-2014-00106-00 conforme con el informe rendido por el alcalde del Municipio de Unguía refiere de manera detallada cada una de las actividades realizadas encaminadas a cumplir con la orden impartida por este estrado judicial a favor del Resguardo Indígena Dobida-Dogibi, Territorio Ancestral Eyákera, toda vez que ya se cuenta con la información cartográfica completa y que a finales de noviembre del año inmediatamente anterior se terminó con el proyecto de inclusión en el ordenamiento territorial de los predios reconocidos en el marco de la sentencia del 10 de abril de 2016, así mismo, se hizo entrega del EOT *“esquema de Organización Territorial”* correspondiente al Municipio de Unguía Chocó, y finalmente el 15 de noviembre de 2019 se radico ante el concejo municipal de Unguía el proyecto de acuerdo por el cual se adopta la revisión general y ajustes del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Unguía Chocó 2020-2031 en el que se incluyen los territorios reconocidos en el marco de la sentencia de Restitución de derechos territoriales 010 del 05 de abril de 2016 y demás comunidades beneficiadas con órdenes similares, que hasta la presentación de este informe el proyecto no había sido sancionado por el Concejo Municipal.

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que este despacho judicial ordenará dar por terminado este trámite incidental, exhortará al representante legal del ente territorial, informe a este despacho si a la fecha ya fue sancionado por el Honorable Concejo Municipal de esa localidad el proyecto de acuerdo; de igual manera se requiere que en lo sucesivo se dé trámite celeridad y



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

sumario a las órdenes impartidas por este despacho judicial, So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato a orden judicial.

Por lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

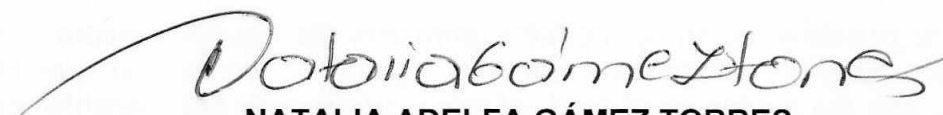
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Incidental de Responsabilidad en contra del señor OTONIEL PÉREZ SÁENZ, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE UNGUÍA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal del Municipio de Unguía para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva informar a la fecha ya fue sancionado por el Honorable Concejo Municipal de esa localidad el proyecto de acuerdo.

TERCERO: EXHORTAR al representante legal del Municipio de Unguía para que en lo sucesivo de trámite celeré y sumario de las órdenes impartidas por este despacho judicial. So pena de iniciar nuevamente un incidente de responsabilidad por desacato.

CUARTO: Por secretaría emítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ La anterior providencia se notificó por Estado N° 05 hoy a las 7:30 a. m. Quibdó, 27 de enero de 2020. VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario
